



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 605

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A CELEBRAR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que celebre Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la Regularización de la Afiliación de los Trabajadores a su Servicio que fueron incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a fin de que éstos y sus familiares legales continúen recibiendo los beneficios en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales (Modalidad 10), cuyo texto es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS

“Convenio que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por el Licenciado Eduardo Luque Altamirano, en su carácter de Delegado Regional, en Tamaulipas, y por la otra el municipio de El Mante Tamaulipas, representado por su Presidente Municipal, _____ y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, representado por el _____, para regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio de citado municipio, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social. A las partes, en lo sucesivo y respectivamente se les denomina "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, en el entendido de que las referencias a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización se expresarán con las palabras "La Ley" y "El Reglamento", respectivamente.

DECLARACIONES

I. Declara "El Instituto" que:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la organización y administración del seguro social, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 de "La Ley".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.2 El C. Licenciado Eduardo Luque Altamirano , en su carácter de Delegado, cuenta con facultades para representarlo, en los términos establecidos en el artículo 275 de "La Ley", según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995, en relación con los artículos segundo y octavo transitorios del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2001, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 1529 de fecha 10 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del LIC. y C.P. Enrique Zapata López, Notario Público Número 225 del Distrito Federal.

1.3 "La Ley", en sus artículos 11 y 13, fracción V, establece que el régimen obligatorio del seguro social comprende los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales, señalando que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento a dicho régimen los trabajadores al servicio de las administraciones publicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

1.4 Ha recibido la solicitud expresa de "El Municipio", requiriendo la regularización de la afiliación de sus trabajadores, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social, a fin de que continúen recibiendo, junto con sus beneficiarios legales, las prestaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales, en términos de "La Ley" vigente.

1.5 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Centro Médico Educativo y Cultural Lic. Adolfo López Mateos colonia Pedro Sosa, C.P. 87120, ciudad Victoria Tamaulipas.

II. Declara "El Municipio" que:

11.1 Es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su representación legal recae en _____, quien acredita su personalidad con _____.

11.2 Por acta de cabildo número vigésima octava del diez y nueve de abril de 2003, fue autorizado a convenir con el "Instituto" para que los trabajadores a su servicio inscritos desde el 1° de enero de 2003, sean regularizados en su aseguramiento, a efecto, de que junto con sus familiares legales, continúen recibiendo los beneficios de la Ley del Seguro Social, consistente en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

riesgo de trabajo enfermedades y maternidad, invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

También, fue autorizado para que las cuotas obrero patronales que se generen, con motivo de las prestaciones que se continuarán otorgando a los trabajadores sean cubiertas directamente a "El Instituto", aceptando, en caso de que no se efectúe el pago de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, de "La Ley" y en el numeral 120, de "El reglamento", a solicitud de "El Instituto", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que le correspondan a "El Municipio", en términos de los artículos 232 y 233 de "La Ley" y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

11.3 Por decreto _____ del _____ de _____, de _____, emitido por la Honorable _____ Legislatura del Estado Libre y Soberano de _____, según Publicación del Periódico Oficial del Estado del día _____ de _____ de _____, la legislatura local lo autorizó a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, de "La Ley" y en el numeral 120, de "El Reglamento", a solicitud de "El Instituto", que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en términos de los artículos 232 y 233, de "La Ley" y 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, en el Decreto citado en el párrafo anterior, la legislatura local autorizó al Gobierno del Estado de Tamaulipas a otorgar la garantía solidaria al municipio de El Mante, que establece el artículo 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal.

11.4 En los términos de los artículos 2, fracción II, y 4 del Código Fiscal de la Federación, las cuotas obrero patronales a su cargo son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), así como créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir "El Instituto", por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 232 y 233 de "La Ley" y en el numeral 120 de "El Reglamento" y en el artículo 9° de la ley de coordinación fiscal, así como en lo estipulado en este convenio.

11.5 Ha presentado solicitud expresa y por escrito a "El Instituto", para requerir la regularización de la afiliación de sus trabajadores, que fueron incorporados voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social, a fin de que continúen recibiendo, junto con sus familiares legales, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales, en términos de "La Ley" vigente.

11.6 Para efectos del presente convenio se señala como su domicilio el ubicado en Juárez 101 poniente C.P. 89800 zona centro El Mante, Tamaulipas.

111. Declara "El Gobierno del Estado" que:

111.1 El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con los artículos 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el _____, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para suscribir el presente convenio.

111.2 De acuerdo con la autorización de la legislatura local a través del Decreto referido en la declaración 11.3, se constituye en obligado solidario con "El Municipio" al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación de este convenio, aceptando, en caso de así requerirse, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solicitud de "El Instituto", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que por ingresos federales le correspondan.

111.3 Para efectos del presente convenio se señala como su domicilio el ubicado en 15 y 16 Juárez código postal 87000, zona centro, ciudad Victoria, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. "El Municipio" está de acuerdo en que, a través de la celebración de este convenio, se regularice la afiliación de sus trabajadores ante "El Instituto", que data desde mil novecientos ochenta y nueve.

Por lo que corresponde a la inscripción de nuevos trabajadores, ésta se efectuará por "El Municipio", dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral; el reconocimiento de semanas para determinar el derecho al otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contará a partir de la fecha de inscripción.

SEGUNDA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de "La Ley", "El Municipio" será considerado como patrón en cuanto a las prestaciones que conviene con "El Instituto", obligándose a cumplir con lo dispuesto en ella, en sus reglamentos y en este convenio, así como facilitar la práctica de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

visitas domiciliarias por parte de "El Instituto", con el objeto de requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el propio ordenamiento, en términos del artículo 251, fracción XVIII, de "La Ley".

TERCERA. "El Municipio" inscribirá, de acuerdo con "La Ley", a sus trabajadores sujetos de este convenio, conforme al salario real que perciban, debidamente integrado, sin que sea inferior al salario mínimo general del área geográfica en que dichos sujetos presten sus servicios, así como a cumplir con todas las obligaciones que son a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en "La Ley".

CUARTA. Las partes están enteradas de que el aseguramiento en la incorporación voluntaria no cubre los padecimientos o tratamientos previstos en el artículo 84 de "El Reglamento".

QUINTA. "El Instituto" se obliga a continuar otorgando a los sujetos de aplicación de este instrumento y a sus beneficiarios legales, las prestaciones de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de guarderías y prestaciones sociales, en términos de "La Ley".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La calidad de asegurado de los sujetos a que se refiere este convenio, sólo se perderá, si de acuerdo a "La Ley" dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

SEXTA. Para los efectos del otorgamiento de las prestaciones a que se refiere la cláusula anterior, "El Instituto" asignará a los trabajadores asegurados y a sus beneficiarios legales la Unidad Médica correspondiente.

SÉPTIMA. "El Municipio" y "El Instituto" expresamente convienen en que si la Unidad Médica de un trabajador no se encuentra en el lugar de su residencia, el traslado deberá hacerlo dicho trabajador por su cuenta y sin cargo para "El Instituto". Asimismo, "El Instituto" únicamente estará obligado a efectuar visitas médicas domiciliarias cuando el trabajador resida en el mismo lugar en donde se encuentra instalada dicha unidad.

Cuando las autoridades médicas de "El Instituto" determinen la necesidad de trasladar un enfermo de su unidad médica a otra localidad, dicho traslado será realizado por "El Instituto" o con cargo al mismo, en los términos del reglamento de servicios médicos.

OCTAVA. "El Instituto" y "El Municipio" reconocen y aceptan que para todo cuanto se refiera al otorgamiento de prestaciones, pago y modificación de las cuotas por el aseguramiento, procedimientos de inscripción y cobro de cuotas obrero patronales, causas de baja de los asegurados, de suspensión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de servicios, terminación del convenio, sanciones y estipulaciones específicas, estarán sujetos a "La Ley".

NOVENA. "El Municipio" se obliga a pagar las cuotas directamente a "El Instituto" en la forma y términos que éste determine, conforme a lo dispuesto en "La Ley", así como en el presente instrumento.

Las cuotas serán determinadas con base en el salario integrado del trabajador y aplicando sobre dicho salario las primas de financiamiento establecidas en "La Ley" a cargo del patrón y del trabajador, correspondientes a los seguros que se indican en la cláusula quinta, incluyendo las señaladas en el artículo 25, segundo párrafo, de "La Ley".

Respecto al seguro de enfermedades y maternidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 de "La Ley" y decimonoveno transitorio, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Para el financiamiento de la ayuda por gastos de funeral prevista en el artículo 104 de "La Ley", se cubrirá, de la prima establecida en el artículo 107 de la misma ley, la proporción determinada por "El Instituto".

El gobierno federal contribuirá conforme le corresponda a cada seguro, de acuerdo a lo dispuesto en "La Ley", incluyendo la cuota social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DÉCIMA. "El Municipio" determinará las cuotas obrero patronales y enterará su importe a "El Instituto", por mes natural vencido, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de "La Ley" y 113 de "El Reglamento".

"El Instituto", como apoyo, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados en los términos de "La Ley",

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por "El Instituto" en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito de "El Municipio", en medios magnéticos o electrónicos.

El hecho de que "El Municipio" no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por "El Instituto", no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

El pago de las cuotas obrero patronales, deberá realizarse en las entidades receptoras, mediante el programa informático autorizado por "El Instituto", debiendo entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación y recabando el comprobante de pago correspondiente, en términos de los artículos 39 de "La Ley" y 120 de "El Reglamento".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando "El Municipio" realice actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de "La Ley", será sancionado con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de "La Ley".

Tratándose de las cédulas de liquidación emitidas por "El Instituto" por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de "La Ley", "El Municipio", contará con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, para efectuar el pago correspondiente.

Cuando no se enteren las cuotas dentro del plazo establecido en "La Ley", "El Municipio" cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

UNDÉCIMA. En caso de que "El Municipio" no cubra directamente a "El Instituto" los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de "La Ley", en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, con fundamento en los artículos 232 y 233, de "La Ley", así como en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con las autorizaciones del cabildo y del Congreso local referidas en las declaraciones 11.2 y 11.3, respectivamente, "El Municipio" acepta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expresamente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere a "El Instituto" el importe de dichos créditos fiscales con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que correspondan al propio municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.

DUODÉCIMA. "El Gobierno del Estado", de conformidad con la autorización del Congreso local referida en la declaración 111.2 de este convenio, se constituye en obligado solidario con "El Municipio", para garantizar el pago de los créditos fiscales relativos al aseguramiento de los trabajadores que "El Municipio" no efectúe en el plazo correspondiente. Para este efecto, "El Gobierno del Estado" manifiesta su conformidad en que el pago de los créditos mencionados sea efectuado con cargo a las participaciones en los ingresos federales que correspondan al propio Gobierno Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, "El Gobierno del Estado" se obliga a inscribir el presente instrumento jurídico en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

"El Municipio" autoriza expresamente a "El Gobierno del Estado" para que recupere las cantidades afectadas con cargo al subsidio asignado a "El Municipio" en el presupuesto de egresos de "El Gobierno del Estado".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos de las cláusulas undécima y duodécima, "El Municipio" y "El Gobierno del Estado", mediante el presente instrumento jurídico, autorizan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a retener y enterar el importe de los créditos fiscales establecidos en el artículo 287 de "La Ley", cuando "El Instituto" lo solicite por escrito, por lo que en ningún caso se requerirá de la conformidad previa o expresa de "El Municipio" o de "El Gobierno del Estado".

DÉCIMA CUARTA. "El Municipio" está conforme en que a los trabajadores sujetos a este convenio, así como a sus beneficiarios legales, podrá darse por terminado anticipadamente su aseguramiento, sin responsabilidad para "El Instituto", con independencia de las acciones legales que procedan, cuando el asegurado o beneficiario permita o propicie el uso indebido del documento que compruebe tal calidad, sin perjuicio de que "El Instituto" realice el cobro del costo total por los servicios prestados, al asegurado, al sujeto obligado, o a la persona que sin derecho haya recibido la atención médica.

"El Instituto", en ningún caso, hará devolución total o parcial del pago realizado, por terminación anticipada del aseguramiento.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que el presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado por voluntad expresa de cualesquiera de ellas, debiéndose comunicar, previamente, por escrito con sesenta días de anticipación, dicha determinación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de la cláusula anterior, serán causas de terminación de este convenio las siguientes:

- a) La declaración expresa firmada por "El Municipio".
- b) Dejar de pagar las cuotas obrero patronales causadas durante dos o más meses.

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto a la falta de pago de las cuotas a que se refiere el inciso b) de la cláusula anterior, se estará a lo siguiente:

- a) En el supuesto de que, dentro del mes en que debió hacerse el pago de las cuotas, "El Municipio", directamente o por conducto de "El Gobierno del Estado", o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no entere las cuotas obrero patronales y accesorios adeudados, "El Instituto" suspenderá los servicios y concederá a partir de la fecha de suspensión, un plazo de treinta días naturales para cubrir el adeudo, el cual deberá incluir las cuotas correspondientes al período transcurrido hasta la fecha de suspensión del servicio.
- b) Si transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, "El Municipio", directamente o por conducto de "El Gobierno del Estado", o en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no entera los adeudos a su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cargo, "El Instituto" procederá a dar de baja a los trabajadores, reservándose sus derechos para ejercer las acciones legales procedentes, a fin de obtener el pago de los adeudos respectivos, incluyendo los accesorios legales, las erogaciones y costos derivados del otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero que "El Instituto" hubiese realizado durante el período de omisión de pago.

Si "El Municipio" desea reinscribir a sus trabajadores y sus beneficiarios legales, será indispensable seguir todo el procedimiento establecido para este tipo de incorporaciones.

DÉCIMA OCTAVA. En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se expida alguna Ley o Decreto del Ejecutivo Federal, que se oponga o modifique cualesquiera de las cláusulas de este instrumento, éste se tendrá por adicionado en lo conducente, y quedará sin efecto el propio convenio, cuando alguna de las disposiciones legales expedidas considere a los trabajadores como sujetos del régimen "obligatorio del seguro social."

DÉCIMA NOVENA. Las partes reconocen y aceptan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo en cualquier tiempo y lugar, en la forma y términos especificados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por sextuplicado en la ciudad de El Mante, Tamaulipas, a los _____ del mes de _____ del año Dos Mil _____, quedando un ejemplar en poder de "El Municipio", otro en el "El Gobierno del Estado" y los restantes en poder de "El Instituto"

**POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**

**POR EL MUNICIPIO DE
MANTE, TAMAULIPAS**

EL

DELEGADO DEL IMSS

PRESIDENTE MUNICIPAL

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice el referido Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la regularización de la afiliación de los trabajadores a su servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero de 2004.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIPE GARZA NARVAEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

MA. LUCIA IRENE ALZAGA MADARIA.

DIPUTADO SECRETARIO

ANDRES ALBERTO COMPEAN RAMIREZ.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, A CELEBRAR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.